

San Carlos de Bariloche, 14 de agosto de 2026.-

**VISTOS:** los autos "**BALMACEDA, LILIAN BEATRIZ C/ ÑANCUFIL, PAOLA JAQUELIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (BA-01052-C-2025),  
**Y CONSIDERANDO:**

**1º)** Que de acuerdo con el estado de autos, el desistimiento de la acción y del derecho, efectuado por la actora respecto a la citada en garantía ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A y lo acordado respecto a las costas por su orden, corresponde regular los honorarios del Dr. ALFREDO GUSTAVO TOME, abogado apoderado de la citada en carácter de provisorios atento que ha cesado en su actuación y sin perjuicio de la oportuna readecuación, si correspondiere.

**2º)** Que los honorarios de Alfredo Gustavo Tome deben regularse provisoriamente en la suma de \$499.509 equivalente a 10 Jus con el adicional de la procuración (art. 10 de la ley G2212) de acuerdo con la naturaleza, y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículos 6 y 9 ley citada) y considerando que no hay sentencia ni trasacción, reducido por las etapas efectivamente cumplidas: la primera en un 100% y la segunda en un 20% (art. 39 de la ley citada) .-

**En consecuencia, RESUELVO: I)** Regular provisoriamente los honorarios de Alfredo Gustavo Tome letrado apoderado del co-demandado ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A , en la suma de **\$499.509** que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. **II)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoategui  
Juez